



Daniela Chacón Arias
 CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

M. Armijos
 23/05/2018

Oficio No. 0230-DCHA-DMQ-18
 Quito, 23 de mayo de 2018

2018-077813

Abogado
 Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 Presente. -

Asunto: Entrega proyecto de Ordenanza

De mi consideración:

Acorde a las atribuciones que me son inherentes en mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, constantes en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, sírvase encontrar adjunto a la presente el **“LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 235 QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”** particular que pongo en su conocimiento para siga el trámite correspondiente de conformidad con la normativa nacional y metropolitana.

Atentamente,

Daniela Chacón Arias

Daniela Chacón Arias
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **23 MAY 2018** Hora **12:25**

Nº. HOJAS **267**
 Recibido por: *[Firma]*

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Revisión	AArmijos	23-05-2018	<i>[Firma]</i>
Elaboración	RMera	23-05-2018	<i>[Firma]</i>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa metropolitana ha contemplado medidas para erradicar la violencia de género desde hace varios años. En el año 2000 se expidió la Ordenanza 042 que establece "Las políticas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar y de género en el Distrito Metropolitano de Quito", la cual tuvo su fundamento en la Ley contra la Violencia de la Mujer, que propugnaba la obligatoriedad a profesionales de la salud o cualquier persona natural o jurídica a denunciar los casos de agresión que llegaren a su conocimiento.

Posteriormente en el año 2012, se consideró necesario reformar la ordenanza 042 con el objetivo de ampliar el alcance de las políticas de violencia de género, incluyendo el espacio público como ámbito de acción municipal, además del espacio privado. De esta necesidad surgió la Ordenanza 235.

Esta Ordenanza contempla como tipos de violencia hacia las mujeres las siguientes: 1) Violencia física, 2) Violencia psicológica, 3) Violencia sexual; y 4) Violencia sexual callejera a la mujer. Además, en su articulado cuenta con una disposición específica sobre el maltrato sexual en medios de transporte público.

Esta ordenanza establece un modelo de coordinación interinstitucional de la cual es responsable la Secretaría de Inclusión, con el objetivo de elaborar el "*Plan de Ciudades Seguras para Mujeres*" a ser ejecutado dentro de las administraciones zonales.

Dentro de la atención a víctimas se contempla que todos los servidores públicos y particularmente los que presenten servicios en áreas de salud, seguridad y movilidad y otros que tengan relación directa con la comunidad y que conocieran de actos de violencia basados en el género deberá aplicar los protocolos existentes.

Además los Centro de Equidad y Justicia, constituyen espacios de atención y prevención integral, están obligados a brindar atención inmediata y oportuna a las víctimas de violencia basada en género.

Cabe recalcar que esta ordenanza no contempla un proceso sancionatorio administrativo, pero establece que las políticas y planes establecidos en la Ordenanza requieren una coordinación adecuada con todas las funciones del Estado y organismos constitucionales y demás instituciones vinculadas.

REGIMEN SANCIONATORIO ACTUAL

En el actual periodo legislativo se aprobó el Código Orgánico Integral Penal, dentro de su proceso de discusión contempló la tipificación de tipos penales que tiendan a vulnerar los bienes jurídicos protegidos (a la integridad personal) y que las conductas que afecten a la mujer y a miembros del núcleo familiar. Es así que en el Parágrafo primero se tipificó los “*Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*”, en el cual se contempla la violencia física, psicológica y sexual.

Del mismo modo se contempló como contravención la agresión física hacia la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, por lesiones o golpes que no pasen de tres días de incapacidad.

La diferencia entre un delito y una contravención en temas de violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar está definida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde el 10 de agosto del 2014.

El maltrato dentro de la pareja y en el núcleo familiar por golpes, insultos, acoso y abuso sexual, así como las humillaciones, tienen sanciones penales porque constituyen delitos y es competencia jurisdiccional antes los jueces penales.

Antes del COIP estaba en vigor la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, constituida en la denominada Ley N° 103. En esta los casos de violencia contra la mujer eran una contravención y conocidos en las comisarías, que después fueron reemplazadas por las unidades de violencia intrafamiliar. Con la vigencia del COIP, se definieron los delitos de violencia física, sexual y psicológica.

DERECHO COMPARADO

Perú

El 4 de marzo del 2015 se marcó un hito en la lucha por la igualdad de género en Perú y América Latina: el congreso de la República del Perú aprobó un proyecto de LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSOS SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS que previene y sanciona el acoso sexual callejero, el primero de su naturaleza en el continente.

Es necesario precisar que esta norma contempla en su contenido una reformatoria a las leyes penales de Perú. La Ley contempla en sus disposiciones un concepto de

acoso sexual callejero y sus diversas manifestaciones. Además elementos para configurar el acoso sexual en espacios públicos se establecen los siguientes elementos: 1) El acto de naturaleza o connotación sexual; y, 2) El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

Argentina

El 11 de abril de 2009 en Argentina se promulgó la Ley de Protección Integral a las Mujeres, con el objeto de: a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Al igual que nuestra legislación nacional se contempla los tipos de violencia contra la mujeres: Física, Psicológica, Sexual, Económica y patrimonial, y Simbólica.

Chile

El proyecto de ley que crea el delito de acoso sexual callejero en la legislación chilena incorpora en sus disposiciones la definición de acosos sexual callejero, acosador/a, acosado/a, así como la configuración de delito ya sea a través de: actos no verbales como gestos obscenos, jadeos y cualquier sonido gutural de carácter sexual, así como también el que pronunciare palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales de tipo sexual alusivas al cuerpo, al acto sexual, o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona, será sancionado con una pena pecuniaria o disculpas públicas.

Además dentro de este proyecto se incorpora el acoso sexual callejero consistente en la captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o alguna parte de él, sin su consentimiento.

Salvador

El Salvador cuenta con una Ley especial para una vida libre de violencia para la mujeres y tiene como objetivo reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

Principalmente esta ley pretende establecer medidas de acción afirmativa y emitir los lineamientos para la aplicación de las políticas públicas con el objetivo de evitar la violencia hacia las mujeres.

Además contempla como expresiones de violencia hacia las mujeres las siguientes:

- a) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.
- b) Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres.
- c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley.
- d) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.
- e) Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.
- f) Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario.

Se contemplan parámetros relativos a la seguridad ciudadana, a través del diseño de estrategias que promuevan espacios públicos seguros para las mujeres, la creación de mapas de ubicación de violencia territorial, redes ciudadanas

nacionales y locales, así como instituciones que participen activamente en la detección y prevención de la violencia contra las mujeres.

ACOSO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

En la actualidad el único medio por el cual se obtiene datos estadísticos sobre casos de acoso sexual es producto del trabajo de las cabinas “Cuéntame” y ésta únicamente se circunscribe al transporte público. Las cabinas Cuéntame tienen como objetivo dar respuesta a la problemática de la falta de denuncias de acoso sexual en el transporte público a fin de atender a la raíz del problema. Por esto, existen lineamientos estratégicos que son: dar atención a las víctimas en situación de vulnerabilidad, llamar la atención sobre el problema, incentivar a la víctima a denunciar el acoso e impulsar el apoyo de la ciudadanía para sancionar al agresor, y generar un puente entre el cometimiento de un delito en el sistema de transporte público que es competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el sistema judicial ecuatoriano.

Las denuncias que se reciben en las cabinas Cuéntame, dependiendo del caso, se remiten a las entidades competentes; Fiscalía de Flagrancia, Unidades y Juzgados de Contravenciones, Juzgado de la Niñez y Centros de Equidad y Justicia, según sea la competencia. También se reciben denuncias que no se remiten a entidades competentes por decisión de la víctima y tan solo se brinda el apoyo psicológico. Esta información también es necesaria en el espacio público, lo cual permitirá adoptar medidas para erradicar este tipo de conductas.

Hasta la presente fecha existen 11 sentencias judiciales a ciudadanos que han cometido el delito de abusos sexual en el transporte público – *entre ellas, la primera sentencia de abuso sexual en el transporte público en el Ecuador-*, lo cual ha demostrado la eficacia del programa y su implementación. Además que sus resultados permitirán dar seguimiento y evaluación de la política pública aplicada en el Distrito Metropolitano de Quito.

El programa “Cuéntame” cambio de denominación a “Bájale al acoso”, el mismo que se encuentra a cargo de la Unidad Patronato San José, y que presenta detalles preocupantes:

	2017	2018
--	------	------

		*Corte 12 de abril 2018
Miradas, gestos y palabras obscenas (acoso)	57%	42%
Tocamientos (abuso)	66%	34%

Fuente: Unidad Patronato San José

Los datos proporcionados por la Unidad Patronato San José resultan preocupantes, ya que dentro del primer trimestre del 2018, ya se registra un 42% de miradas, gestos y palabras obscenas - 15% se superar al 2017-. En relación a los datos proporcionados sobre tocamientos en el transporte público, dentro del primer trimestre del 2018, ya se registra un 32% de casos, lo cual representa aproximadamente la mitad de casos registrados en el 2017. Esta situación requiere de atención inmediata por parte del Concejo Metropolitano y por parte de todas las instituciones que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Se debe empezar con reconocer que “chiflar, aventar piropos o quedarte viendo son actitudes con las que las mujeres [se sienten] inseguras en el espacio público, o cuando menos incómodas.”¹ Esto nos permite trabajar con el imaginario que cargan los obreros frente a las mujeres, al permitir que los cuerpos sean objetos sexuales. Las mujeres dan por sentado que cuando caminan en las calles, sobre todo en las construcciones, es usual ser un blanco de silbidos, masturbaciones, exhibicionismo, manoseos e insinuaciones sexuales. Al respecto se generan emociones al respecto, odio, miedo, asco, ira, enojo, etc., por lo que el espacio público convierte a la ciudad en un lugar poco amigable. Varios autores y académicos han demostrado que un piropo “usual” puede terminar en una violación por ello es fundamental concientizar a los ciudadanos en sus distintas áreas de trabajo y darles las herramientas para que se erradique el acoso callejero.

Cualquier forma el acoso callejero es un problema cultural y, a la vez, social. La problemática ha existido y existe, desde décadas. Las autoridades de cada país abordan la problemática desde su perspectiva cultural, en algunos casos con resultados alentadores, pero en general la desidia ha sido un factor de repercusiones negativas para todas aquellas mujeres que denunciaron este tipo de

¹ https://www.vice.com/es_mx/article/seis-actitudes-que-son-acoso-aunque-no-lo-creas

actos. El acoso callejero también está relacionado a la violencia porque es una experiencia disparadora; pudiendo volver a activar traumas o malos recuerdos y por lo tanto, convirtiéndose en una experiencia perturbante, por lo que se considera necesario que garantizar la seguridad ciudadana en los espacios públicos y evitar cualquier tipo de manifestación de acoso, y en caso de existir contar con los mecanismos adecuados para la protección de víctimas.

Tal fortalecimiento se alcanzará mediante la capacitación a todos los empresarios y profesionales de su empresa, para que sea un ejemplo en la industria de cómo el cambio de la cultura organizacional puede dar posibles soluciones frente a esta problemática de la ciudad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución establece que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el numeral 2, artículo 11 de la Constitución reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 35 de la Constitución reconoce que niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como que esta misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 70 de la Constitución define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes, programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 340 de la Constitución define el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer considera que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Que, en el literal a), del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, resuelve que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el literal j) del artículo 84 del COOTAD establece como función del Distrito Metropolitano: "la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos

consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”;

Que, el literal s) del artículo 84 del COOTAD establece, entre las funciones del gobierno autónomo del distrito metropolitano crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de los animales y la naturaleza;

Que, el artículo 85 del COOTAD determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”, en concordancia con el literal b) del artículo 54 del mismo Código que establece como función de los gobiernos cantonales: “Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el tercer inciso del artículo 128 del COOTAD establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”;

Que, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contempla el régimen jurídico para que las diferentes instancias del Estado adopten políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes adultas, adultas mayores producto de violencia y contempla obligaciones y responsabilidades hacia los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el numeral 4 del artículo 19 expresa: “Art. 19.- Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”

Que, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el numeral 16 del artículo 22 expresa: Art. 22.- Integrantes del Sistema. Conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las siguientes entidades nacionales y locales: 16. Un representante elegido por la asamblea de cada órgano asociativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en varios literales se contempla las obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre las más destacadas encontramos: b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad.

Que, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la disposición transitoria décima contempla: DECIMA.- Los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Que, el artículo 3, número 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a), del COOTAD; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 235 QUE ESTABLECE LAS POLÍTICAS HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art.1.- Incorpórese a continuación del numeral 1 del artículo innumerado 1, lo siguiente:

“Art... (...).- La presente ordenanza tiene por objeto:

- 1. La eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres en todos los órdenes de la vida;*
- 2. El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;*
- 3. Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos en el espacio público;*
- 4. El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;*
- 5. La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género sobre las mujeres;*
- 6. Ser un mecanismo de prevención y asistencia al acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;*

Art. 2.- Elimínese el literal d), del artículo innumerado 4 sobre el maltrato sexual callejero.

Art. 3.- Incorpórese un artículo a continuación del artículo innumerado 4, que exprese lo siguiente:

Art... (...).- Acoso sexual en el espacio público.- El acoso sexual en espacios públicos como calles, parques, plazas, transporte público, entre otros, es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por un o más personas en contra de otra u otras quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

Queda prohibida toda forma de acoso sexual en el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- A continuación del artículo innumerado 5, incorpórese el siguiente artículo:

Art... (...).- Manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos: El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.*
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.*
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.*
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.*
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares público.*
- f. Captación de imágenes, videos por cualquier tipo mecanismo o dispositivo tecnológico sin el debido consentimiento.*

Art. 5.- (...) A continuación del artículo innumerado 7, incorpórese el siguiente artículo:

Art... (...).- Mapas de ubicación de violencia territorial: Todo tipo de manifestación de violencia en el espacio público, deberá ser registrada en el mapa de ubicación de violencia sexual en el Distrito por la Policía Metropolitana.

El registro deberá contener la fecha, la hora y la ubicación de la violencia provocada. Esa información será considerada para la planificación y elaboración de políticas públicas de protección a mujeres y el reforzamiento del control de espacio público.

Art. 6.- A continuación del artículo innumerado 8, incorpórese los siguientes artículos:

Art ...(...).- De los agentes de control metropolitano: Es obligación de los agentes de control metropolitano, en ejercicio de sus competencias de control del espacio público, el vigilar, proteger y asistir a las mujeres que hayan sido víctimas de acoso en el espacio público, cuando hayan sufrido las conductas descritas en la presente ordenanza.

En los casos que los agentes de control metropolitanos hayan presenciado una de estas conductas prohibidas en el espacio público en el ordenamiento jurídico metropolitano y nacional podrán fungir como testigos en el ámbito jurisdiccional.

Art... (...).- Atribuciones de los agentes de control para erradicar el acoso en el espacio público.- Con el objetivo de prevenir el acoso en el espacio público, los agentes de control metropolitanos deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 7.- A continuación del artículo innumerado 8, incorpórese el siguiente artículo:

Art.- (...) Sanción administrativa por vulnerar el derecho a un espacio público seguro: Los agentes de control en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control y con los Centros de Equidad y Justicia, podrán determinar una sanción administrativa para los casos de acoso en el espacio público que no sean llevados a la justicia y que hayan sido identificados por estos.

El Municipio de Quito podrá imponer la siguiente sanción administrativa por vulnerar el derecho al espacio público a quien cometa los actos descritos en la presente ordenanza e impondrá las siguientes sanciones:

- 1) Labor comunitaria en los ámbitos que la autoridad metropolitano lo requiera, determinada acorde a la gravedad de su infracción.
- 2) Charla, curso y capacitación sobre violencia de género, en el número de horas que la autoridad metropolitana lo determine.

- 3) *Labor comunitaria en organizaciones sociales que desarrollen en actividades que trabajen en acciones para erradicar la violencia hacia la mujer. En este caso, las organizaciones deberán solicitar a la municipalidad la colaboración ciudadana.*
- 4) *La mitad de una remuneración básica unificado.*

Lo recaudado por concepto de las sanción descrita en la presente ordenanza será destinado preferentemente al desarrollo de políticas de erradicación de la violencia basada en género en el espacio público.

Art. 7.- A continuación del primer inciso del artículo innumerado nueve, incorporar el siguiente inciso:

“Además se deberán establecer mecanismos de coordinación con la Policía Nacional, para asegurar la comparecencia de los agentes de control metropolitanos en calidad de testigos en casos de acoso sexual en el espacio público y transporte público que hayan sido identificados, para el inicio del respectivo proceso penal acorde a la normativa establecida en el Código Orgánico Integral Penal.”

Art. 8.- A continuación del artículo innumerado nueve, incorporar el siguiente artículo:

Art.- 10.- (...) *Participación ciudadana en la construcción de políticas públicas.- La creación de planes, programas o proyectos relacionados con la prevención del acoso en el espacio público, así como el seguimiento a la implementación de las políticas públicas deberán contar con la participación de las organizaciones sociales de hecho o de derecho, colectivos o ciudadanos a título personal mediante la utilización de los mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en la Ordenanza Metropolitana 102 y acorde a las atribuciones y competencias del Consejo de Protección de Derechos.*

Art. 9.- Incorpórese una disposición general única que establezca lo siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Secretaría de Seguridad en coordinación el Observatorio Metropolitano de Seguridad deberán presentar anualmente un informe donde consten los casos de acoso en el acoso sexual, abuso sexual y cualquier forma de violencia de género, su ubicación, circunstancias y la atención brindada por los agentes de control

metropolitano con el objetivo de dar seguimiento y evaluación a la implementación de la presente ordenanza y de la política pública.

La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros en coordinación con la Unidad Patronato San José deberán presentar anualmente un informe donde consten los casos de acoso sexual, abuso sexual y cualquier forma de violencia de género en el transporte público, su ubicación, circunstancias y la atención brindada por la empresa con el objetivo de dar seguimiento y evaluación a la implementación de la presente ordenanza y de la política pública.

La información respecto a los espacios públicos de la ciudad más inseguros deberán ser publicados en la plataforma de gobierno abierto, con la funcionalidad que permita reportar denuncias con el objetivo de planificar medidas que permitan reducir estos actos.”

Art. 10.- Sustitúyase la disposición transitoria primera por la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La Municipalidad, a través de la secretaría encargada de la inclusión deberá elaborar en 90 días una campaña educativa e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas adecuadas en el espacio público, que no vulneren los derechos de las mujeres.”

Art. 11.- Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La Municipalidad, a través de la secretaría encargada de la inclusión deberá elaborar en el plazo de 90 días el Protocolo de atención a víctimas de violencia sexual en espacios públicos, en cumplimiento del Programa Global “Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas” el mismo que deberá ser construido de forma participativa.

Art. 12.- Incorpórese a continuación de la disposición transitoria primera la siguiente:

“La Secretaría encargada de educación dentro del plazo de 90 días deberá presentar una campaña que promueva e impulse campañas educativas e informativas dirigidas todos los niños, niñas y adolescentes de las escuelas y colegios municipales, respecto del contenido de esta ordenanza.

Además, los colegios Municipales deberán elaborar y aprobar en sus instituciones protocolos de atención de denuncias en casos de maltrato, abuso, acoso sexual que puedan ser presentadas por sus padres, por estudiantes o por miembros de la comunidad educativa en coordinación con la Secretaría de Educación.

Los protocolos de atención deberán ser puestos en conocimiento del Concejo Metropolitano y deberán ser difundidos en por los medios de comunicación disponibles”

Art. 13.- Incorpórese la siguiente disposición transitoria

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA”

La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad en coordinación el Observatorio de Seguridad en el plazo de 180 días deberá realizar un mapeo de los espacios públicos donde se registran mayores índices de inseguridad, paradas de transporte público que cuenten con poca luminosidad, cuidado o mantenimiento y luminarias que se encuentren en barrios o avenidas con el objetivo de realizar intervenciones en su infraestructura que permitan generar espacios seguros.”

Disposición General

Primera

La Municipalidad deberá suscribir convenios con las entidades del estado competentes en materia de seguridad interna, con el objetivo de definir acciones para la reducción del acoso sexual en espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda

La Municipalidad deberá realizar acercamiento con colegios públicos y privados, universidades públicas y privadas con el objetivo de colaborar con su conocimientos, experiencia e información en la construcción de protocolos de atención de denuncias en casos de maltrato, abuso, acoso sexual y cualquier forma de violencia de género.

Tercera

El Concejo Metropolitano deberá designar un delegado de entre sus miembros para el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 22 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Disposición Transitoria

Única.- De conformidad con la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Secretaría General de Planificación, la Secretaría de Inclusión Social y el Instituto Metropolitano de Planificación Urbana deberá presentar ante la comisión respectiva la propuesta de reforma al Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Distrito Metropolitano de Quito donde se deberá definir los instrumentos, planes, programas y políticas que garanticen la erradicación de la violencia hacia la mujer.

Disposición Final

Única.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la gaceta municipal.